

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 31.

TEGUCIGALPA, JULIO 20 DE 1885.

NUMERO 305.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se señalan los ejidos de la ciudad del Corpus.—Acuerdo en que se deniega una solicitud de Don Rafael Villafranca.—Acuerdo en que se nombra un escribiente del Ministerio de Gobernación.—Acuerdo en que se declara sin lugar la renuncia del Tesorero Municipal de Yoro.—Acuerdo en que se dispone que Don G. Reina vuelva á ocuparse de sus funciones como Archivero de los Juzgados de Letras.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.—Decreto número 24 en que se manda liquidar los sueldos de los militares que sirvieron al Gobierno Constitucional desde el 22 de Diciembre de 1875 hasta el 8 de Junio de 1876.—Decreto número 25 en que se hacen concesiones al Señor Allstrom para la organización de una Compañía que construya un ferro-carril desde Trujillo á la frontera de Guatemala.

HACIENDA.—Estado General que demuestra el movimiento de las rentas nacionales en el año económico de 1884.

Finiquitos.—Avisos.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se señalan los ejidos de la ciudad del Corpus.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Enero 10 de 1885.

Con presencia de la solicitud presentada por la Corporación Municipal del Corpus para que, por razón de ejidos, se dé á aquel pueblo toda el área de terreno nacional que comprende la jurisdicción local del mismo; y en atención á que, según el informe del Gobernador Político del Departamento de Choluteca, el pueblo enunciado carece de ejidos, y que aunque la extensión del terreno solicitado por la Municipalidad es mayor del que por la ley le corresponde, es en gran parte improductible; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.—Ceder al pueblo del Corpus para sus ejidos toda el área de terreno de que se ha hecho mérito; con exclusión de la parte que haya sido enagenada legítimamente en favor de particulares ó de otros pueblos; y

2.º—Que la Municipalidad agraciada haga las solicitudes necesarias para obtener el título correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se deniega una solicitud de Don Rafael Villafranca.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Enero 12 de 1885.

Tomada en consideración la solicitud de Don Rafael Villafranca, contraída á pedir se reduzca por el Gobierno la cantidad que, por vía de contribución para el edificio de cárceles y presidio de este Departamento, se le ha asignado; y atendiendo: á que estas solicitudes solo pudieron resolverse por la Junta de agravios establecida en esta Capital con tal objeto, ante la cual debió el Señor Villafranca haberse presentado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud referida.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se nombra un escribiente del Ministerio de Gobernación.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Enero 14 de 1885.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Francisco Cáliz (h) Escribiente de la Secretaría de Gobernación, durante las funciones del Soberano Congreso, con el sueldo de veinticinco pesos mensuales que, por la Dirección General de Rentas, se le pagarán desde la presente fecha.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se declara sin lugar la renuncia del Tesorero Municipal de Yoro.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Enero 19 de 1885.

No estimando justas las razones en que Don Juan Murillo se funda para renunciar la Tesorería Municipal del Departamento de Yoro; el Presidente

ACUERDA:

Declararla sin lugar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se dispone que Don G. Reina vuelva á ocuparse de sus funciones como Archivero de los Juzgados de Letras.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Enero 27 de 1885.

En el deseo de aprovechar nuevamente los buenos servicios del Señor Don Gabriel Reina en su carácter de Archivero de los Juzgados de Letras de este Departamento, y siendo incompatibles estas funciones con las del cargo de Inspector de Policía que actualmente desempeña; el Presidente

ACUERDA:

Que el expresado Señor Reina, desde esta fecha, se ocupe únicamente de sus trabajos como archivero de los despachos antes mencionados, cesando en la Inspectoría.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.

Sesión del 13 de Febrero de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Araujo, Bográn, Bulnes, Colindres, Cabrea, Cruz, Castillo, Castellanos, Cubero, Cisneros, Fortín, Funes, Gamero, Lardizábal, Leiva, Membreño, Moncada, Midence, Martínez, Pineda Batres, Rodezno (Don Agustín), Rodezno (Don Joaquín), Sanchez, Zelaya, Zúniga (Don Adolfo) Zúniga (Don Carlos) y los Secretarios Uclés y Alvarado. No concurrieron, por excusa legal, los Diputados Arias, Galvez y Padilla.

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º—El Representante Gamero propuso la reconsideración de la Ley de orden público, para obtener votación nominal. El Diputado Moncada lo apoyó, pero se opusieron los Representantes Cruz y Membreño, porque el Proyecto está aprobado y pasado. Consultada la Cámara sobre si consideraba la moción, resolvió negativamente, contra los Diputados Moncada, Gamero, Sanchez, Midence y Rodezno (Don Joaquín).

3.º—Se dió cuenta con una nota de 6 del corriente, en la cual el Señor Don Jesús Quiróz manifiesta: que, habiendo sido electo Diputado suplente por los Departamentos de Co-

lón é Islas de la Bahía, opta por la representación del primero.

4.º—Los Representantes Castellanos y Bulnes presentaron su dictamen en la solicitud de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán para que sus deudores, á falta de pago en efectivo, sean gubernativamente obligados al trabajo en obras públicas. La Comisión opinó que se declarase sin lugar, como contrario á la ley.—El dictamen sufrió la primera deliberación.

5.º—Fué nuestro á primera discusión el informe de los Diputados Colindres, Fortín, Alvarado y Moncada, aprobando el acuerdo del Poder Ejecutivo, de 18 de Diciembre último, en que se venden nueve mil caballerías de tierra nacionales, á M. Alberto W. Collius representante de la Compañía de Colonización y Comercio de Honduras, por la suma de trescientos quince mil pesos.

6.º—La misma Comisión dictaminó en el sentido de aprobar, reduciendo los privilegios á diez años, las concesiones otorgadas á J. Albert Smith y L. J. Woods, para vender y usar en la República una máquina de descascar, de su propia invención, y á Francisco Johnson para establecer, en tierras que se le donan, fábricas, mataderos y refrigeradores destinados á la preparación de carnes para la exportación. Estas concesiones llevan la fecha de 25 de Noviembre anterior. El dictamen se sometió á discusión por primera vez. El Representante Moncada se retiró, por hallarse indispuerto.

7.º—La Secretaría propuso, y fué aceptada, la redacción de los Decretos números 15, 17 y 18, relativos á la Memoria de Justicia é Instrucción Pública, y á los contratos con Johnson, de Banco y Ferro-carril.

8.º—La Comisión, para informar sobre la mocion de liquidación y pago de sueldos á los militares que sirvieron al Gobierno, del 22 de Diciembre de 75 al 8 de Junio de 76, estuvo en un todo de acuerdo, accogiéndola con aplauso. En primera discusión, el dictamen fué sostenido por los Diputados Funes, Lardizábal y Araujo; se propone una ley, porque la ley ha decretado prescritos los créditos; pero el Estado aunque no pueda pagar, debe reconocer al menosmente sus deudas; no se trata de hacer excepción para favorecer exclusivamente á algunos, que á todos queda en derecho, sino de pagar deudas sagradas, premiando la lealtad del soldado, para que cobre amor á la patria y á su Gobierno y sepa defender las instituciones. El Representante Membreño objetó el proyecto: no debemos pronunciamos sobre este punto antes que resuelva la difícil cuestión de reclamos; pero, desde luego, si todos se desechan, injusta será esta excepción: nada se dice de los empleados civiles, nada de los servicios prestados á otros Gobiernos legítimos, que darían iguales derechos: las prescripciones á favor de la Hacienda han sido establecidas por un grande interés del Estado, y este puede oponerlas como cualquier otro deudor, tanto más que las necesidades del Erario lo justifican. El asunto se dió por suficientemente discutido.

9.º—Fué leída una solicitud de Abel Flores,

condenado á seis meses de reclusión, por concubinato escandaloso, para que se le indulte de cuatro meses que está por cumplir. Habiéndose preguntado, á mocion del Diputado Cruz, si se tomaba en consideración, la Cámara contestó negativamente.

10.—Se dió cuenta con un Mensaje del Señor Presidente de la República, manifestando que, imprecada la Convención de San Miguel, desea que el Congreso lo faculte é instruya para el arreglo de nuestros límites con el Salvador. El Diputado Colindres dijo que había un proyecto sobre el particular, y para presentarlo, á indicación suya, se suspendió la sesión. En seguida el mismo Diputado Colindres y los Representantes Fortín, Funes, Alvarado, Bulnes y Cubero presentaron un proyecto de ley, autorizando al Ejecutivo á fin de terminar la cuestión de un modo pacífico y justo, cual corresponde á pueblos hermanos y Gobiernos amigos. El Mensaje y el proyecto pasaron al dictamen de los Diputados Araujo, Lardizábal y Zúñiga (Don Carlos); y se levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Carlos F. Alvarado.

Decreto número 24, en que se manda liquidar los sueldos de los militares que sirvieron al Gobierno Constitucional, desde el 22 de Diciembre de 1875 hasta el 8 de Junio de 1876.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 24.

El Congreso Nacional,

Considerando: que es conveniente premiar á los militares que sirvieron con lealtad, bajo la bandera constitucional, en la campaña que principió el 22 de Diciembre de 1875 y concluyó el 8 de Junio de 1876,

DECRETA:

Art. 1.º—El Poder Ejecutivo mandará liquidar y pagar en el tiempo y de la manera que crea conveniente, los sueldos que la Nación deba á los militares que sirvieron al Gobierno constitucional, en el tiempo que media entre las fechas del 22 de Diciembre de 1875 y 8 de Junio de 1876.

Art. 2.º—Se exceptúan á los militares que hayan sido liquidados y pagados; á los que hayan traicionado pasando á las filas enemigas, ó que se hayan desertado de las del Gobierno constitucional.

Art. 3.º—Será condición indispensable que los militares que soliciten ser liquidados, justifiquen que no han cometido delito alguno de los expresados en el artículo anterior, lo mismo que el día en que fueron alta, prueba que consistirá en una información para *perpetua memoria*, instruida ante el funcionario competente.

Art. 4.º—Los pagos que conforme á esta ley se hagan á los militares, se entenderán verificados por vía de premio, en atención á su lealtad y patriotismo.

Dado en Tegucigalpa, á 16 de Febrero de

1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútense.—Tegucigalpa, Febrero 17 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

ABELARDO ZELAYA.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y publíquese.

Zelaya.

Decreto número 25, en que se hacen concesiones al Señor Allstrom para la organización de una Compañía que construya un ferro-carril desde Trujillo á la frontera de Guatemala.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 25.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase, en los términos siguientes, el acuerdo gubernativo que concede á Mr. Waldemar Allstrom el derecho de construir un ferro-carril desde la Bahía de Trujillo hasta Puerto Cortés:

“Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento del Supremo Gobierno de la República.—Tegucigalpa, 21 de Julio de 1884.—

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Waldemar Allstrom, natural de los Estados Unidos de Norte-América, en la que pide se le conceda el derecho de construir un ferro-carril, desde un lugar cualquiera de la Bahía de Trujillo hasta Puerto Cortés á la frontera de Guatemala, según lo estime conveniente; y además, otras concesiones relativas á la misma empresa. Considerando: que será muy útil al país el expresado ferro-carril, por facilitar la inmediata y pronta comunicación entre los Departamentos de Santa Bárbara, Yoro y Colón, y tal vez de toda la República con la de Guatemala. Considerando: que para realizar aquella obra deben organizarse compañías en el extranjero, lo cual traerá inmigrantes de que tanto carece Honduras. Considerando: que para que el Señor Waldemar Allstrom pueda llevar á efecto el trabajo que se propone, es necesario que el Gobierno le otorgue algunas concesiones que compensen el provecho que le quedará á la Nación con el servicio del ferro-carril, y que allanen los obstáculos que se presenten al peticionario en la hechura de la obra, y en su buena marcha, una vez que esté concluida; por tanto, el Presidente de la República, acuerda:—1. Se concede al Señor Waldemar Allstrom, el derecho exclusivo de construir y equipar un ferro-carril, á vapor, de vía ancha ó angosta, según juzgue conveniente, junto con todas las estaciones, almacenes, talleres, tranvías, ramales, muelles y demás anexidades de un ferro-carril, desde cualquier punto en la Bahía de Trujillo, hácia el Oeste, á lo

largo de la costa en la tierra firme, hasta Puerto Cortés ó hasta la frontera de Guatemala, si lo estimase conveniente el concesionario:—2.º Allstrom tendrá el derecho de importar, libre de derechos fiscales, municipales ó de cualquiera otra clase, todos los rieles, máquinas, aparatos, material rodante, herramientas, utensilios, materiales y provisiones de boca que se requieran para la construcción, equipo de dicho ferrocarril y sus anexidades; y también todas las máquinas, útiles, material rodante y materiales que de tiempo en tiempo se importen para la explotación de dicho ferrocarril, después de concluido.—3.º Se concede al concesionario el derecho de usar, cortar y aplicar para la construcción del ferrocarril, maderas de los bosques nacionales, libre de todo gravamen:—4.º El Gobierno de la República cede al Señor Waldemar Allstrom, en propiedad, nueve millas cuadradas de terrenos nacionales por cada milla de ferrocarril que construya. El Gobierno asignará estas tierras al concesionario, á lo largo y límites con el ferrocarril, en secciones iguales, alternadas entre el Gobierno y Allstrom, siempre que las haya, y en donde fuesen los terrenos de propiedad particular, se asignará al concesionario el equivalente de tierras en otro lugar donde el Estado las posea:—5.º El solicitante, á sus expensas y de acuerdo con el Gobierno, podrá determinar y asignar las tierras que le correspondan proporcionalmente en virtud de este acuerdo, tan pronto como el concesionario haya construido quince millas de ferrocarril, pudiendo desde entonces usar, usufructuar y disponer de tales tierras, pero sujeto al cumplimiento de esta disposición.—6.º El concesionario, al adquirir el dominio de las tierras mediante esta concesión, será dueño de las maderas y demás pertenencias de dichos terrenos, y tendrá el derecho de exportar, libre de los impuestos de aduana, las maderas y paños de tinte de sus terrenos:—7.º El ferrocarril y sus anexidades estarán libres de toda contribución ó impuesto fiscal ó municipal:—8.º El derecho exclusivo concedido á Allstrom para construir el prenotado ferrocarril, durará el término de cuarenta años, y en dicho término no permitirá el Gobierno la construcción de otro ferrocarril en la costa del Norte y paralelo al del Señor Allstrom:—9.º Se concede al solicitante el derecho de construir muelles en Puerto Cortés y en Trujillo para uso del ferrocarril, para los pasajeros y carga que conduzca con destino á este último ó á otro lugar fuera de la República, pudiendo cobrar por razón de muellaje el precio que estime conveniente:—10. El Gobierno cede al concesionario, libre de gasto, gravamen ó compensación, el espacio suficiente á lo largo de la costa para la línea del ferrocarril; pero en aquellos lugares del litoral en que no hubiese terreno nacional y fuese necesario invadir uno de propiedad particular, la construcción del antedicho ferrocarril, para todos los efectos legales, se tendrá como una obra de utilidad pública:—11. Allstrom fijará la tarifa de los pasajes de personas y los fletes de la carga que transporte, la que podrá alterar

de tiempo en tiempo, en todo ó en parte, según convenga á sus intereses, haciendo suyo el producto de los pasajes y fletes que perciba:—12. El Gobierno concede á Allstrom el derecho de hacer venir trabajadores extranjeros para la construcción del ferrocarril, y colonos para las tierras que le correspondan en virtud de este acuerdo; y tanto los trabajadores como los colonos, estarán libres de servicio militar ó municipal y exentos de contribuciones personales:—13. El solicitante tiene el derecho de importar libres de impuestos fiscales y municipales, los útiles, herramientas, molinos y enseres necesarios para la agricultura y colonización de sus tierras, máquinas de moler cañas, de aserrar y para preparar algodón. Asimismo, el ferrocarril, estaciones, muelles, almacenes, talleres, ramales y demás anexidades, no quedan sujetos á contribución ó gravamen, ya sea del Gobierno, del Departamento, del Municipio ó de cualquiera otra autoridad:—14. El concesionario está obligado á transportar gratis en los trenes ordinarios las baliijas de la Mala del Gobierno y sus portadores, los empleados públicos, debidamente autorizados, y los efectos del mismo Gobierno:—15. De la misma manera el Gobierno tiene el derecho de mandar sus tropas por los trenes ordinarios del ferrocarril, por la mitad del precio de pasaje señalado por la tarifa; y en casos anormales, Allstrom está obligado á suministrar los trenes extraordinarios que se necesiten para la conducción de las expresadas tropas, pagando por todo costo el Gobierno, el valor fijado en el presente artículo, y además un veinticinco por ciento:—16. El petitorio se obliga á empezar los estudios del ferrocarril en el término de seis meses; á comenzar la construcción del mismo dentro de doce meses, y á terminarlo y equiparlo dentro de cuatro años debiendo contarse los anteriores términos desde esta fecha:—17. En el caso de que el concesionario falte á cualquiera de las prescripciones del precedente artículo, serán nulos y de ningún valor esta concesión y todos los derechos por ella otorgados:—18. Allstrom queda facultado para asociarse una ó más personas, ó para organizar una ó varias compañías, á quienes podrá transferir los derechos que se le conceden por esta resolución; pero sin que quede inhibido de la responsabilidad á que está sujeto, hasta que haya cumplido con las obligaciones que le conciernen en virtud de la presente providencia:—19. Se otorga al solicitante el derecho de construir y usar una línea telegráfica á lo largo de la vía férrea, para el servicio de esta y del público, mientras el Gobierno no tenga una de su propiedad. Podrá asimismo el concesionario establecer teléfonos y luz eléctrica para los usos del ferrocarril y sus anexidades. También podrá importar libre de derechos fiscales y municipales los útiles para dichos teléfonos, telégrafos, y luz eléctrica:—20. El ferrocarril, con todas sus estaciones, ramales, tranvías, muelles, talleres, almacenes y demás anexidades, pasará á ser propiedad del Gobierno de la República, después de transcurridos noventa y nueve años, desde la época en que sea terminado, libre de compensación ó gra-

vamen de ningún género para el Estado; y 21.—Con este acuerdo se dará cuenta al Soberano Congreso, en su próxima reunión, para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica del Señor Presidente.—Planas.”

Dado en Tegucigalpa, á 21 de Febrero de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S. Carlos F. Alvarado, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútense.—Tegucigalpa, 23 de Febrero de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

FRANCISCO PLANAS.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Planas.

FINIQUITOS.

Los infrascritos Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República,

Certifican: que el Señor Don Vicente Mejía, por medio de su legítimo representante, el Señor Licenciado Don Urbano Dávila, ha presentado la cuenta que llevó como Administrador de Rentas del Departamento de Intibucá, durante los primeros diez meses del año económico de mil ochocientos ochenta y cinco: que examinada dicha cuenta no mereció ningún reparo; declarándosele, en consecuencia, solvente con el Tesoro Nacional, en sentencia pronunciada el diez y ocho del mes en curso.

Y para los fines de ley se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

R. Midence. Camilo T. Durón.

El infrascrito, Oficial 2.º de la Dirección General de Correos de la República, y Secretario ad-hoc,

Certifica: que el Señor Don Vicente Mejía, por medio de su legítimo representante el Licenciado Don Urbano Dávila, ha presentado la cuenta que como Administrador de Correos de “La Esperanza” llevó durante el año económico de 1884 á 1885: que examinada dicha cuenta no mereció reparo alguno, y en consecuencia, el Tribunal de Cuentas respectivo le declaró solvente con los intereses fiscales de la Nación, por auto de esta fecha, en el concepto expresado.

Y para que el interesado haga de esta certificación el uso que estime conveniente, se le extiende en Tegucigalpa á los tres días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

J. Santos del Valle.

AVISOS.

Se compra en cualquier cantidad:

OBO en polvo, fundido, y acimentado.

OPALOS buenos, escogidos, grandes y chicos.

CUEBOS de res, de preferencia los de buen peso.

PIELES DE VENADO.

CAUCHO (HULE), bien seco y limpio.

Tegucigalpa, Junio 20 de 1885.

22]

R. STREBER.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL.

ESTADO GENERAL

que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones y Aduanas de la República, durante el año económico de 1883 á 84.

INGRESOS.

EGRESOS.

INGRESOS.				EGRESOS.			
Existencia del año anterior...			272,153 48½	Renta de aguardiente.....	141,772 90½		
RENTA ADUANERA.				" Tabaco	83,027 16		
Derechos de importación.....	366,137 64			" Pólvora.....	963 07½		
" " tonelaje.....	1,895 46½			Manda forzosa .. .	23 00		
" " anclaje.....	2,385 34½			Línea telegráfica.....	60 030 91½		
" " bodegaje.....	44,927 22½			Ramo de Correos.....	15,442 57½		
" " pesaje.....	343 24			Casa de moneda.....	6,860 66½		
" " expt. de oro y plata.	108 75			Instrucción Pública.....	22,190 25½		
" " exportación de frutos.	3,873 92			Imprenta Nacional.....	8,668 14½		
" " expt. de maderas.....	9,610 79			Contratas.....	45,252 30		
" " extracción de ganado.	69,975 56½			Obras públicas.....	4,000 00		
" " cortes de maderas..	12,220 07			Edificios Nacionales .. .	7,614 44½		
" " faros .. .	431 20½			Explotación de zarza .. .	518 75		
Producto de pólizas.....	904 80			Tesorería del Hospital.....	14,650 38		
" " pases de embarcación	258 75			Intereses y descuentos.....	14,742 98½		
" " manifiestos.....	120 75			Anticipaciones por sueldos.....	300 00		
" " pasaportes.....	355 50			Viáticos y Dietas de Diputados...	11 415 46		
" " impresos.....	268 50			Depósitos .. .	1,000 00		
Fondo itinerario 3 p. ♂.....	10 356 10½			Tesorería de la carretera.....	8,297 95½		
Instrucción Pública 2 p. ♂.....	13 413 75½			Montepío .. .	5,657 75½		
Beneficencia 3 p. ♂.....	13 334 66			Sueldos, Hacienda.....	95,864 301½		
Subvención carretera 10 p. ♂.....	43 050 11			Gastos, idem .. .	14,092 35½		
Denda convertida 10 p. ♂.....	5,250 93½	599,223 08½		Sueldos, Justicia.....	52,291 58½		
RENTAS DIVERSAS.				Gastos .. .	2 450 25		
Renta de aguardiente.....	414,253 76½			Sueldos, Gobernación.....	38,376 53½		
" " tabaco.....	181,077 78½			Gastos .. .	34,320 18		
" " pólvora.....	13 741 85			Sueldos militares.....	128,462 30½		
Impuesto pecuario.....	22 202 50			Gastos .. .	31,261 02½		
Papel sellado.....	28 138 15			Haberes de tropa .. .	116,172 24½		
Manda forzosa.....	224 69½			Inválidos.....	3,125 54½		
Línea telegráfica.....	17,687 92½			Jubilados.....	4,738 57½		
Ramo de Correos.....	2,280 28½			Presidios .. .	7,696 57½		
Casa de Moneda.....	4,244 66½			Sueldos y gastos Poder Ejecutivo.	12,803 96½		
Producto de tierras.....	5,938 86½			Sueldos y gastos R.R. EE.....	8,248 93½		
Imprenta Nacional .. .	1,003 25			Sueldos y gastos. Fomento. . .	31,153 32½		
Ingresos extraordinarios.....	9,796 71½			Carretera 10 p. ♂ .. .	20,978 22		
Multas.....	415 24½			Denda Convertida.....	42,099 03		
Producto de Códigos.....	191 32			Tesorería de la Universidad.....	18 652 27½		
Resultas de cuentas.....	445 34			Honorarios de Receptores.....	3,229 44½		
Contratas .. .	6,290 00			Subvención de vapores.....	11,100 00		
Producto de maíz.....	4,408 42½			Banco Internacional del Salvador	305 25		
Edificios nacionales.....	25 00	712,360 77½	1,311,583 86½	Títulos de Abogados.....	480 00		
Tesorería del Hospital.....		1,836 86		Gastos de Representación.....	1,000 00	1,131,836 56½	
Intereses y descuentos.....		894 11		Hacienda Nacional.....			293 096 67½
Tesorería de la carretera.....		2,073 12½		Otras tesorerías .. .			278 724 90
Montepío .. .		1,164 58½		Libramientos.....			257 866 44
Sueldos, Hacienda.....		160 00		Suplementos reintegrables.....			93 147 31½
Gastos, Gobernación.....		295 00		Vales del Gobierno.....			5 000 00
Sueldos militares.....		102 66		Existencia .. .			148,901 01½
Haberes de tropa.....		45 00					
Sueldos y gastos R.R. EE .. .		89 65					
Tesorería de la Universidad.....		4,781 69½					
Títulos de Abogados.....		30 00	11,472 68½				
Hacienda nacional.....			116 772 01½				
Otras tesorerías.....			283 670 28½				
Libramientos .. .			132 900 71½				
Suplementos reintegrables.....			111 019 86½				
Vales del Gobierno.....			5 000 00				
			2,244,572 89½				2,244,572 89½